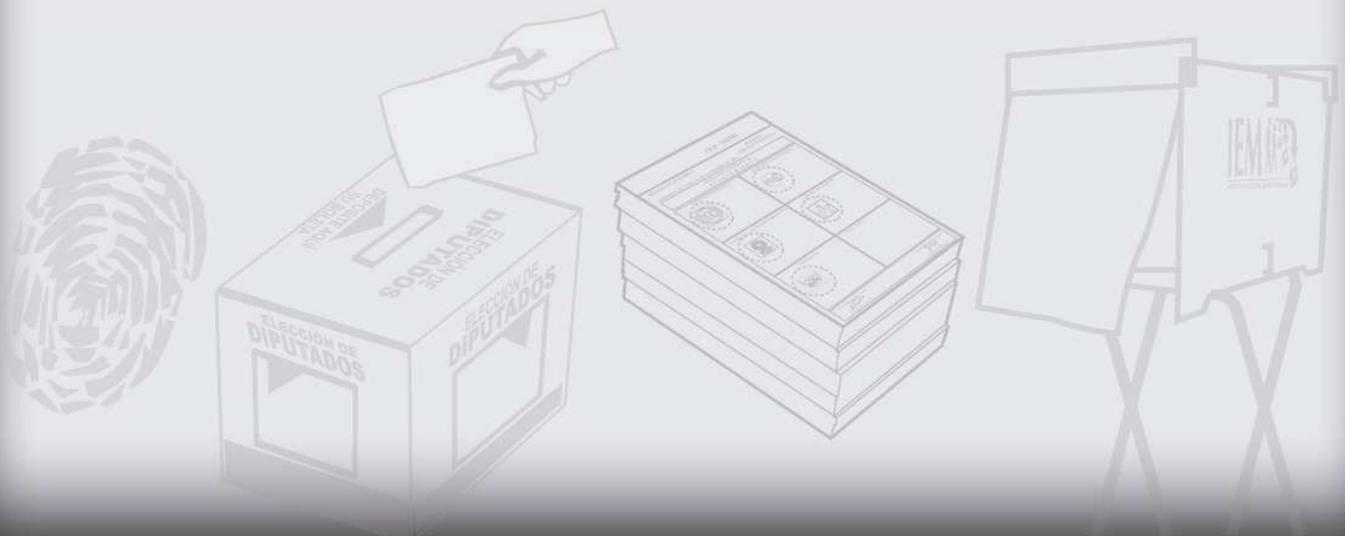


**Órgano:** Consejo General

**Documento:** Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentaron los Partidos; Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y el Partido Convergencia, correspondientes a los candidatos postulados en común a integrar los ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2011.

**Fecha:** 05 de diciembre de 2012





INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

**DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA QUE PESENTARON LOS PARTIDOS: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL PARTIDO CONVERGENCIA, CORRESPONDIENTES A LOS CANDIDATOS POSTULADOS EN COMÚN A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011.**

## **ÍNDICE**

### **1. PRESENTACIÓN**

### **2. OBJETIVO**

### **3. ALCANCE**

### **4. MARCO LEGAL APLICADO**

### **5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN**

### **6. INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN POR CANDIDATO**

#### **6.1 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

#### **6.2 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

#### **6.3 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

#### **6.4 PARTIDO NUEVA ALIANZA**

#### **6.5 PARTIDO CONVERGENCIA (AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO)**

#### **6.6 CONSOLIDADO**

### **7. CANDIDATOS E INFORME SOBRE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA**

### **8. DICTAMEN**

#### **1. PRESENTACIÓN**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

En sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 17 de mayo del año 2011, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011.

Que de conformidad con los artículos 51 y 154 del Código Electoral del Estado de Michoacán, los períodos de campaña para la elección ayuntamientos fueron las siguientes:

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	PERÍODOS DE CAMPAÑA	
Ayuntamiento del Municipio de Cherán.	Inició el 25 de septiembre de 2011.	Con la notificación de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Registrado con el número de expediente SUP- JDC-9167/ 2011

De acuerdo a lo señalado en el artículo 51-A, fracción II, inciso c) del Código Electoral del Estado y en concordancia con los numerales 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como del “Acuerdo de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, por el que se establece la fecha de entrega de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas, que deberán presentar los Partidos Políticos o Coaliciones que hayan registrado candidatos para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, del Proceso Electoral Ordinario 2011”, la fecha para la entrega de informes de campaña de los diversos cargos, lo fue para ayuntamientos, la siguiente:

Cargo	Toma de posesión	Entrega de Informes
Ayuntamientos	01 de enero de 2012	15 de abril de 2012

En relación con los candidatos registrados por los Partidos Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Nueva Alianza y el Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), para la elección de candidatos a integrar Ayuntamiento de Cherán, los informes detallados del origen de los recursos y de los gastos realizados en actos y propaganda de campaña se presentaron el 15 quince de abril de 2012 dos mil doce.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

Conforme lo anterior y en cumplimiento a los artículos 162 y 163, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización integra el presente Dictamen, como resultado de la revisión efectuada de los informes de campaña (IRCA), correspondiente a los partidos: Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Nueva Alianza y el Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), para la campaña de sus candidatos a integrar Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011, que presentó ante esta autoridad electoral, en los términos de lo establecido en los artículos 51-A, fracción II, inciso c) del Código Electoral del Estado, así como 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización .

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a fin de cumplir con el punto 13 del Programa Anual de Fiscalización a los partidos políticos para el año 2012, implementó, a través de la Unidad de Fiscalización, una revisión específica a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos para las campañas de los candidatos a integrar Ayuntamientos, asimismo a la documentación comprobatoria presentada por los órganos internos de los institutos políticos en mención, así como la revisión de los ingresos totales obtenidos por los candidatos y su aplicación.

El presente Dictamen contiene, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 51-B, del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como de los artículos 158 y 162, del Reglamento de Fiscalización, lo siguiente: el Objetivo de la revisión (Apartado 2), Alcance (Apartado 3), Marco legal aplicado (Apartado 4), los Procedimientos de auditoría aplicados en la revisión (Apartado 5), Informe del resultado de la revisión (Apartado 6), Candidatos e informe sobre topes de gastos de campaña (Apartado 7) y Dictamen (Apartado 8).

Por otro lado, no pasa desapercibido para esta autoridad Fiscalizadora que el día dos de noviembre del año 2011, dos mil once, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número JDC-9167/ 2011, misma que concluyó con los siguientes resolutivos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

*PRIMERO. Se revoca el acuerdo CG-38/2011 de nueve de septiembre de dos mil once emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se da respuesta a la petición de la Comunidad Indígena de Cherán para celebrar elecciones bajo sus usos y costumbres.*

*SEGUNDO. Se determina que los integrantes de la comunidad indígena de Cherán tienen derecho a solicitar la elección de sus propias autoridades, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.*

**TERCERO. Se dejan sin efectos todos los acuerdos de las autoridades electorales locales relacionados directamente con la elección de integrantes del Ayuntamiento en el Municipio de Cherán, para la preparación y organización de los comicios conforme al régimen de partidos políticos.**

*CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Michoacán realizar todas las acciones ordenadas en el considerando Noveno de la presente resolución.*

*QUINTO. Se ordena al Congreso del Estado de Michoacán realizar todas las acciones ordenadas en el considerando Noveno de la presente resolución.*

*SEXTO. Se ordena a las autoridades estatales que, en el ejercicio de sus funciones, acaten la presente ejecutoria y presten el auxilio necesario al Instituto Electoral de Michoacán.*

*SÉPTIMO. Las autoridades deberán remitir a esta Sala Superior copia certificada de las constancias relativas que demuestren el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, en un plazo de tres días hábiles contados, a partir del momento en que emitan las respectivas resoluciones.*

De lo antes transcrito, se desprende del resolutivo tercero, que nuestro máximo órgano jurisdiccional en la materia, dejó sin efecto el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de la planilla de candidatos en común a integrar el Ayuntamiento de Cherán, presentada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Convergencia, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once”

Sin embargo, de conformidad con los artículos 51 y 154 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como al acuerdo de registro de la candidatura común



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la campaña electoral del ayuntamiento de Cherán, inició el 25 de septiembre del 2011 y terminó con la notificación de la sentencia número SUP- JDC-9167/ 2011 de fecha 3 de noviembre de 2011, en consecuencia, aun y cuando se determinó que la comunidad indígena de Cherán tenía el derecho a solicitar la elección de sus propias autoridades, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, tenemos que el ciudadano Antonio Tehandon Ambrocio, si realizó campaña electoral aproximadamente durante 40 días, por lo tanto, tiene el deber de informar a esta autoridad los ingresos y gastos realizados.

## 2. OBJETIVO

Verificar que en materia de origen, monto y destino de los recursos en las campañas de candidatos a integrar Ayuntamiento de Cherán durante el Proceso Electoral Ordinario 2011, los partidos políticos cumplan con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán; el Reglamento de Fiscalización; los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, así como con las disposiciones fiscales a que están obligados.

## 3. ALCANCE

Se determinó el alcance de la revisión de los recursos financieros, en la totalidad de las aportaciones en efectivo y en especie de los candidatos, así como de los militantes y simpatizantes y adherentes.

Se revisaron los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, plasmados en el formato IRCA, que para la campaña del candidato a Presidente Municipal del Municipio de Cherán, presentaron los Partidos Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Nueva Alianza y el Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), en candidatura común, para el Proceso Electoral Ordinario 2011.

Asimismo, se revisó la totalidad de la documentación correspondiente a la comprobación y justificación de los gastos de propaganda, gastos operativos de las



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

campañas y gastos de propaganda en medios publicitarios impresos y electrónicos, de los datos arrojados por el informe de la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A de C.V.”, así como de la propaganda certificada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, así como de diversos Secretarios de Comités Municipales correspondientes, dentro de los diversos Procedimientos Administrativos Sancionadores y de la cual se dio vista a esta autoridad.

Es importante señalar que con fecha 6 seis de marzo del año curso, el Maestro Ramón Hernández Reyes, Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, remitió el oficio SG-376/2012, por medio del cual hace del conocimiento a la Unidad de Fiscalización que con fecha 17 diecisiete de octubre del 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución CG329/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobada el 07 siete de octubre de 2011 dos mil once, dentro de la cual en los puntos de resolución PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del partido político nacional denominado Convergencia, así como su cambio de denominación para ostentarse como **Movimiento Ciudadano**; asimismo, en dicho acuerdo se aprobó el cambio de emblema y los colores que contiene el mismo; así mismo, el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional del ahora partido Movimiento Ciudadano realizó los nombramientos de quienes fungirán como representantes ante el Instituto Electoral de Michoacán; razón por la cual el Instituto Electoral de Michoacán llevo a cabo la acreditación correspondiente.

Es preciso señalar que la Resolución CG329/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en materia de fiscalización establece lo siguiente:

*37. Que el cambio de denominación del partido político nacional “Convergencia” por el de “Movimiento Ciudadano” no implica una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de su actuación contraídas durante el periodo que el instituto político conservó dicha denominación, por lo que deberá cumplir con todas las obligaciones derivadas del Código Federal Electoral, por el hecho de encontrarse registrado ante el Instituto Federal Electoral como partido político nacional, así como las laborales, civiles, mercantiles y fiscales, originadas por los actos de derecho privado, de conformidad con las disposiciones aplicables en cada materia.*

*Por lo que hace a sus obligaciones en materia de financiamiento y gasto previstas en la Constitución, Código Electoral y Reglamentos aplicables, las operaciones se entenderán igualmente realizadas cuando los comprobantes*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

*se emitan por o a favor de "Convergencia" o del "Movimiento Ciudadano" durante el ejercicio 2011.*

*A partir del 01 de enero de 2012 toda la documentación que soporte las operaciones, deberán realizarse exclusivamente por o a favor de "Movimiento Ciudadano" con los datos fiscales que el Servicio de Administración Tributaria otorgue con motivo del cambio de denominación, trámite que deberá realizar inmediatamente el instituto político.*

En vista de lo anterior, si bien es cierto la citada resolución se refiere al ámbito de fiscalización en materia federal, también lo es que, en el Estado de Michoacán, la notificación del cambio de nombre del partido político "Convergencia" por el de "Movimiento Ciudadano" tampoco implica una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de su actuación contraídas durante el periodo que el instituto político conservó dicha denominación, como lo fue el proceso electoral ordinario 2011.

#### 4. MARCO LEGAL APLICADO

**4.1 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 116, fracción IV, incisos h) y j), que establece lo siguiente:**

*"IV. Las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

- h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;*
- j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos;*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

*las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales...”*

**4.2 De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, numeral 13, párrafos segundo, tercero, cuarto y sexto, que señala lo siguiente:**

*“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.*

*Los partidos políticos tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.*

*La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.”*

Asimismo, el **Artículo 98**, que otorga al Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, la función de organización de las elecciones y de atender lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

#### **4.3 Del Código Electoral del Estado de Michoacán,**

Lo relativo a los derechos y obligaciones de los partidos políticos, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes de campaña y del financiamiento de los partidos políticos, en sus artículos siguientes:

**“Artículo 34.** *Los partidos políticos tienen los siguientes derechos:*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

- I. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
- IV. Postular candidatos en las elecciones a las que se refiere el presente Código, por sí o en común con otros partidos políticos.*
- VI. Formar frentes, coaliciones y fusiones.*

**Artículo 35.** Los partidos políticos están obligados a:

- VIII. Cumplir los acuerdos tomados por los órganos del Instituto Electoral de Michoacán;*
- XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*
- XV. Permitir en cualquier momento la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán sobre el manejo de todos sus recursos;*
- XVI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de procesos de selección de candidatos y de campaña, así como para realizar las actividades que señala este Código, las que deberán ser llevadas a cabo dentro del Estado de Michoacán;*
- XVIII. Contar con un órgano interno responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de informes ante el Instituto Electoral de Michoacán. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine;*
- XX. Regular sus procesos de selección de candidatos, de acuerdo con lo dispuesto por este Código, en lo referente a órganos partidistas, tiempos de duración, tope de gastos, origen, monto, destino y fiscalización de los recursos y propaganda empleados.”*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**Artículo 47.** Los partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue este Código, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

II. Para la obtención del voto:

- a) En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará adicionalmente para gastos de campaña un monto equivalente al financiamiento que por actividades ordinarias les corresponda;
- b) El financiamiento de actividades para la obtención del voto se entregará en ministraciones mensuales a partir de que el Consejo General declare iniciado el proceso electoral...

**Artículo 49.** Referente a qué debe de entenderse por campaña y actos de campaña, se establece:

*La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para obtención del voto.*

*Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.*

**Artículo 49-Bis.** Respecto a los gastos de campaña de los partidos políticos, se señala:

*“Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no deberán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General...”*

Sobre este punto concreto, en relación con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 dieciséis de mayo del año dos mil once, que en su artículo 130, especifica lo siguiente:

**Artículo 130.-** Los gastos que realicen los partidos políticos en las actividades de campaña, invariablemente deberán respetar los topes de gasto que para cada una de las campañas acuerde el Consejo, cuyo monto, por ningún motivo deberá ser rebasado, de conformidad con lo dispuesto al artículo 49-BIS del Código; y,



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

*Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña para coaliciones, el límite se fijará como si se tratara de un sólo partido político.*

En ese sentido, el Consejo General del Instituto el 17 diecisiete de mayo del año en curso, mediante del “Acuerdo sobre la aprobación de topes máximos de campaña, para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, a realizarse el 13 de noviembre del año 2011” (CG-06/2011), fijo los topes de gastos de campaña en los siguientes términos:

*...Los Topes Máximos de Gastos de Campañas Electorales quedarán de la siguiente manera:*

**Para Ayuntamientos.-** \$28'518,063.00 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MN).”

Siendo que en lo que respecta para la elección de Ayuntamientos, los topes de campaña fueron los que a continuación se enlistan:

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
1	Acuitzio	\$143,375.59
2	Aguililla	187,511.40
3	Álvaro Obregón	187,697.96
4	Angamacutiro	172,460.45
5	Angangueo	143,255.23
6	Apatzingán	589,499.85
7	Aporo	113,430.17
8	Aquila	186,837.38
9	Ario	219,647.36
10	Arteaga	191,922.57
11	Briseñas	142,924.25
12	Buena Vista	264,752.05
13	Carácuaro	141,774.81
14	Coahuayana	158,432.56
15	Coalcomán de Vázquez Pallares	188,877.47
16	Coeneo	220,664.40
17	Contepec	210,319.51



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
18	Copándaro	141,678.53
19	Cotija	199,776.02
20	Cuitzeo	212,251.28
21	Charapan	148,250.15
22	Charo	178,779.32
23	Chavinda	155,080.55
24	Cherán	168,663.11
25	Chilchota	226,014.38
26	Chinicuila	126,880.33
27	Chucándiro	135,293.46
28	Churintzio	141,245.23
29	Churumuco	157,680.32
30	Ecuandureo	177,575.72
31	Epitacio Huerta	166,532.75
32	Erongarícuaro	160,593.01
33	Gabriel Zamora	184,719.05
34	Hidalgo	543,955.81
35	La Huacana	238,453.52
36	Huandacareo	156,970.19
37	Huaniqueo	151,385.51
38	Huetamo	286,687.57
39	Huiramba	128,854.23
40	Indaparapeo	170,540.72
41	Irimbo	154,346.35
42	Ixtlán	169,710.24
43	Jacona	328,813.37
44	Jiménez	174,915.78
45	Jiquilpan	277,510.15
46	José Sixto Verduzco	226,977.25
47	Juárez	153,925.10
48	Jungapeo	177,882.64
49	Lagunillas	126,392.88
50	Lázaro Cárdenas	802,132.83
51	Madero	167,531.73
52	Maravatío	381,855.76



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
53	Marcos Castellanos	153,828.81
54	Morelia	2,846,130.79
55	Morelos	150,591.14
56	Múgica	269,975.66
57	Nahuatzen	199,866.30
58	Nocupétaro	135,076.81
59	Nuevo Parangaricutiro	164,366.28
60	Nuevo Urecho	135,702.68
61	Numarán	148,683.44
62	Ocampo	168,308.05
63	Pajacuarán	190,351.88
64	Panindícuaro	182,263.72
65	Parácuaro	196,580.48
66	Paracho	229,865.88
67	Pátzcuaro	412,752.03
68	Penjamillo	197,519.29
69	Peribán	186,049.03
70	La Piedad	519,902.01
71	Purépero	174,416.30
72	Puruándiro	425,287.47
73	Queréndaro	161,965.10
74	Quiroga	208,141.00
75	Cojumatlán de Regules	147,076.65
76	Los Reyes	343,190.30
77	Sahuayo	368,868.98
78	San Lucas	187,505.38
79	Santa Ana Maya	165,599.96
80	Salvador Escalante	251,765.27
81	Senguio	172,701.17
82	Susupuato	137,333.55
83	Tacámbaro	348,462.04
84	Tancítaro	194,997.76
85	Tangamandapio	202,646.59
86	Tangancícuaro	244,958.95
87	Tanhuato	166,231.85



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
88	Taretan	157,710.40
89	Tarímbaro	265,101.11
90	Tepalcatepec	210,247.29
91	Tingambato	148,448.74
92	Tinguindín	161,050.38
93	Tiquicheo de Nicolás Romero	160,484.69
94	Tlalpujahuá	200,317.64
95	Tlazazalca	148,845.92
96	Tocumbo	157,138.70
97	Tumbiscatío	142,346.52
98	Turicato	229,486.74
99	Tuxpan	199,944.52
100	Tuzantla	177,190.57
101	Tzintzuntzan	153,413.58
102	Tzitzio	146,119.79
103	Uruapan	1,206,347.93
104	Venustiano Carranza	207,322.56
105	Villamar	196,622.60
106	Vista Hermosa	183,377.05
107	Yurécuaro	216,638.38
108	Zacapu	415,225.42
109	Zamora	823,532.73
110	Zináparo	124,015.78
111	Zinapécuaro	319,052.21
112	Ziracuaretiro	153,275.16
113	Zitácuaro	662,606.17
<b>Total</b>		<b>\$28,518,063.03</b>

**Numerales 51 A, fracción II, incisos b) y c) y 99**, referente a la obligación de rendir informes de campañas sobre el origen monto y destino de sus ingresos, que establece a la letra:

*Los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo General los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

## *II. Informes de campaña:*

*b) Tratándose de candidaturas comunes entre dos o más partidos, se establecerá desde el registro de la candidatura, cuál de ellos presentará el informe integrado de los gastos realizados por el candidato.*

*c) Serán presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes contados a partir del día en que concluya la etapa posterior a la elección...*

**Artículo 99.** *La etapa posterior a la jornada, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos municipales, distritales y estatal, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto o una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten.*

**Artículo 41,** que dispone que sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar tiempos y espacios en medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral y que dicha contratación se hará, exclusivamente, a través del Instituto Electoral de Michoacán y que en ningún caso, se permitirá la contratación de ésta a favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros; para lo cual el Consejo General expidió las Bases de Contratación respectivas.

**Artículo 61.** *Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, formula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:*

*I. Solo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquel será electo;*

*II. En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del ayuntamiento;*

*III. Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en formula idéntica de propietario y suplente;*

*IV. Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

V. La aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato; y,

VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.

#### 4.4 Del Reglamento de Fiscalización,

**Artículos 142 y 149**, se relacionan con el contenido y lineamientos para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de las campañas.

**Artículo 127**, que señala lo que deberá ser reportado en los informes de campaña y quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña, de acuerdo con los siguientes:

- a) *“Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, espectaculares, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares que tengan como propósito presentar ante la ciudadanía su oferta política;*
- b) *Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, reconocimientos por actividades políticas, honorarios, compensaciones, gastos médicos, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, servicios, gastos de transporte de material y personal, viáticos, y otros similares, materiales, suministros y servicios generales, así como reuniones públicas, asambleas, todas las actividades en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover a sus candidatos;*
- c) *Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad cuando se trate de propaganda o inserción pagada; y,*
- d) *Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, impresos e internet que comprenden los realizados para el pago de servicios*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

*profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.”*

**Artículo 140.** que establece que el Instituto Electoral deberá realizar el monitoreo de la propaganda difundida en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, cines, así como de propaganda en medios impresos, y cualquier otro medio que posiciones al precandidato o candidato durante las precampañas o campañas electorales.

**Artículo 145.-** Los Partidos Políticos que postulen candidaturas en común entre dos o más partidos políticos, desde el registro de la candidatura deberán presentar el acuerdo por el que se establezca cuál de ellos presentará el informe consolidado de los gastos realizados por el candidato a que se refiere el artículo 51-A, fracción II inciso b), del Código.

**Artículo 146.-** Los Partidos Políticos que postulen candidaturas comunes, además de las disposiciones que establece el presente Reglamento, conservarán cada uno sus derechos, obligaciones y prerrogativas que les otorga el Código, sujetándose a su vez a las siguientes disposiciones:

- a) Llevarán en forma separada el registro contable de sus operaciones por cada una de las campañas en que participen, presentando un informe por separado para determinar el porcentaje de ingresos y egresos de cada partido, además de la presentación del informe consolidado por cada una de las campañas en que participen, que estará a cargo por el partido designado para ello en el Acuerdo respectivo;
- b) Presentarán a la Comisión el Acuerdo en el que se establezca el porcentaje de aportaciones y gastos que destinarán para tal efecto dentro de los quince días siguientes a la aprobación de la candidatura común por el Consejo; y,
- c) La documentación comprobatoria de sus gastos estará a nombre del partido político que realice la erogación;

**Artículo 147.-** Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para elección establezca el Consejo como si fuera uno solo.

**Artículo 148.-** En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aporten a la campaña, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña.

En caso de que se trate de infracciones cometidas por dos o más partidos políticos que integran o integraron candidatura común, deberán ser sancionados de manera individual, atendiendo al grado de responsabilidad en relación al porcentaje de aportaciones y gastos que cada uno de dichos entes políticos acordó e hizo del conocimiento del Consejo, y/o a las reglas establecidas para tal efecto por el Consejo General, y a sus respectivas circunstancias y condiciones.

Los partidos políticos que participaron en la postulación de candidaturas comunes cuentan con un deber de garantes o vigilantes respecto de los actos de los institutos políticos con los que contendió al postular candidatos bajo dicha figura jurídica.

**Artículo 158.-** El procedimiento para la revisión de los informes de campaña que presenten los Partidos Políticos y/o coaliciones, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Dentro de los noventa días siguientes, contados a partir del día en que se concluya la etapa posterior a la jornada, los Partidos Políticos deberán presentar al Instituto los informes sobre origen, monto y destino de los recursos utilizados para las campañas, para lo cual utilizarán el formato IRCA, Informe Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las campañas;  
  
(...)
- II. Junto con los informes deberá presentarse la documentación, información y formatos a que hace referencia el presente Reglamento;
- III. Una vez recibidos los informes y la documentación, la Comisión contará hasta con ciento veinte días para su revisión;
- IV. Si durante el proceso de revisión se advierten errores u omisiones, al término del mismo, la Comisión le notificará oficialmente al partido y/o coalición, para que en un plazo de diez días, contados a partir de su fecha de notificación, presenten las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes o presente los documentos adicionales que a su derecho convenga; en el caso de no cumplir con tal requerimiento, se tendrá por precluido ese derecho y por aceptada la observación realizada, salvo prueba en contrario;
- V. Concluido el plazo a que se refiere la fracción que antecede, la Comisión contará con un plazo de veinte días para emitir el dictamen correspondiente, y,



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

- en su caso, elaborar el proyecto de resolución, en el que se propongan las sanciones que se consideren procedentes; y,
- VI. Inmediatamente después del vencimiento de los plazos establecidos con anterioridad, la Comisión remitirá el dictamen y el proyecto de resolución, al Secretario del Instituto, para que en la siguiente sesión, sean presentados al Consejo General para su discusión y aprobación, en su caso.

**Artículo 162**, que establece el contenido del dictamen que derive de la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos, señalando que al menos deberá contener:

- “a) La precisión del lugar y la fecha en que se dicte, los nombres de los partidos políticos fiscalizados, así como la identificación del expediente que corresponda;*
- b) El establecimiento de resultados, expresados en forma clara y breve, señalando lo conducente a lo que se refiere el artículo 51-B, fracción IV, del Código;*
- c) El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los informes; aportando las razones y fundamentos legales que se estime procedentes, expresando la ley o lineamientos normativos aplicables al caso, ponderando los elementos que sirvieron para la emisión del informe;*
- d) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes correspondientes por cada partido, y de la documentación comprobatoria, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido después de haber sido notificado con ese fin;*
- e) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes;*
- f) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o detectadas con motivo de las revisiones o auditorías realizadas, así como su respectiva aclaración o rectificación;*
- g) En su caso, la solicitud de informes adicionales, así como su contestación;*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

- h) En su caso, la fundamentación y motivación para el inicio de procedimientos oficiosos, que se vinculen con presuntas irregularidades del financiamiento; y,*
- j) El proyecto de dictamen de precampañas y campañas se elaborarán por tipo de elección, Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos.”*

**Artículo 163.** La Comisión presentará en un mismo acto ante el Consejo, el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución por el cual se propongan las sanciones que correspondan a los partidos políticos o coaliciones, con motivo de las irregularidades detectadas en sus informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos relacionados con actividades ordinarias, específicas y de campaña o, en su caso, las que deriven de su falta de presentación, en los plazos y términos establecidos en este Reglamento.

**4.5 Acuerdo No. CG-05/2011** que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos durante el proceso electoral 2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión extraordinaria el día 17 diecisiete de mayo del año en curso.

**4.6 Acuerdo No. CG-09/2011** que establece los lineamientos para el monitoreo de la propaganda electoral de los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral 2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión ordinaria del día 13 trece de junio del año 2011.

En cuanto a este punto se analizó y verificó la base de datos emitida por el monitoreo presentado por la empresa contratada por el Instituto Electoral de Michoacán para estos efectos, así como el monitoreo realizado por los Secretarios de los Comités Municipales del Estado de Michoacán, en base a los artículos 40, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, así como el artículo 140, del Reglamento de Fiscalización.

**4.7 Acuerdo No. CG-02/2011**, a través del cual se determinan las bases para el acceso de los Partidos Políticos a Radio y Televisión, de conformidad a lo dispuesto en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el acceso del Instituto Electoral de Michoacán



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

a tiempos oficiales de esos medios, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión extraordinaria del día 16 dieciséis de marzo de 2011 dos mil once, que en la parte que corresponde, señala:

*“1.- Los partidos políticos accederán a la radio y a la televisión, durante sus precampañas y campañas electorales, en el proceso electoral del año 2011, conforme a las normas establecidas en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los reglamentos y acuerdos derivados de ellos, emitidos por el Instituto Federal Electoral, y en el presente Acuerdo.*

*2.- Como lo dispone la Constitución Federal, el Instituto Federal Electoral es el responsable de administrar los tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura del estado de Michoacán.”*

**4.8 Acuerdo No. CG-16/2011**, denominado “Acuerdo General del Instituto Electoral de Michoacán, para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado, en materia de Candidaturas Comunes para el Proceso Electoral Ordinario 2011”, de fecha 21 de julio del año próximo pasado, en el cual en su parte *in fine*, lo que a continuación se cita:

**SÉPTIMO. Responsabilidad de los partidos políticos que postulen candidatos comunes.** *Los partidos políticos que postulen candidatos comunes serán responsables, cada uno, del origen de los recursos que aporten a la campaña, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos.*

*La proporción de la corresponsabilidad a que se refiere el párrafo anterior, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independientemente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña.*

*La proporción de la responsabilidad podrá variar si se acredita acuerdo entre los partidos políticos en relación al porcentaje de aportaciones y gastos, caso en el cual la responsabilidad será directamente proporcional a sus aportaciones y gastos.*

En este apartado es pertinente aclarar que cuando en el presente dictamen se mencione “el Código” o “el Código Electoral”, se entenderá hecha la referencia al “Código Electoral del Estado de Michoacán”; de igual forma cuando se mencione “el



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

Reglamento de Fiscalización” o “el Reglamento de la materia”, se entenderá hecha la referencia al “Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”; asimismo, cuando se mencione a “la Comisión”, se referirá a la “Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización” y cuando se cite “la Unidad” se entenderá hecha la referencia a la “Unidad de Fiscalización a Partidos Políticos”.

## 5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN

### 5.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes.

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los Informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2011, para la renovación de los 113 Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo y en relación con las disposiciones de los párrafos tercero y cuarto del artículo 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y numerales 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Unidad de Fiscalización verificó que se hubieran presentado en tiempo y forma los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), por cada uno de los candidatos a Presidentes Municipales registrados en común por los partidos: Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Nueva Alianza y el Partido Convergencia.

En ese tenor, el Partido Revolucionario Institucional con fecha 15 quince de abril de 2012 dos mil doce, mediante oficio número SAF/155/12, suscrito por la Lic. Ma. Consuelo de la Cruz Corona, Encargada de la Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y el Lic. Jesús Remigio García Maldonado, Representante propietario del PRI, ante el Instituto Electoral de Michoacán, presentó ante esta autoridad electoral los informes de campaña de sus candidatos a integrar Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2011.

El Partido de la Revolución Democrática con fecha 15 quince de abril de 2012 dos mil doce, mediante oficio sin número, suscrito por la Lic. Sandra Araceli Vivanco Morales Secretaria de Finanzas, ante el IEM, presentó ante esta autoridad electoral los informes de campaña de sus candidatos a integrar Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2011.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

Por su parte, el Partido Verde Ecologista de México el día 15 quince de abril del año que transcurre, mediante el oficio sin número, suscrito por el C.P. Rodrigo Guzmán de Llano, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, que presentó ante esta autoridad electoral los informes de campaña de sus candidatos a integrar Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2011.

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con fecha 15 quince de abril de 2012 dos mil doce, mediante oficio número PNAPM 150/12, suscrito por la C. Ma. De los Ángeles Anders Padilla Coordinadora Ejecutiva de Finanzas y el C. Alonso Rangel Reguera Representante propietario del Partido Nueva Alianza, presentó ante esta autoridad electoral los informes de campaña de sus candidatos a integrar Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2011.

Por su parte, el Partido Convergencia el día 15 quince de abril del año que transcurre, mediante el oficio número SF/005-12, suscrito por C.P. Yaribet Bernal Ruíz como Tesorera, presentó ante esta autoridad electoral los informes de campaña de sus candidatos a integrar Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2011.

Así también, y en cumplimiento a los artículos 145 y 146 del Reglamento de la materia, el Partido Revolucionario Institucional, presentó **1** Informe Consolidado de campaña correspondiente a la totalidad de candidatos que registró en común con el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Nueva Alianza y el Partido Convergencia.

## **5.2 Procedimiento de revisión de los Informes de campañas.**

El procedimiento de revisión y dictamen de los Informes de campañas se realizó en cinco etapas:

- 1. En la primera etapa,** se verificó la documentación presentada ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por los representantes de los Partidos Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Nueva Alianza y el Partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, referente al registro de candidatos a integrar Ayuntamientos, en cada uno de los diversos municipios del Estado,



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

de conformidad con el artículo 153 del Código Electoral del Estado de Michoacán; documentación que fue remitida a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán.

2. **En la segunda etapa,** se realizó la revisión de la documentación presentada a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, el 15 quince de abril del año en curso, para verificar que hubieran sido presentados la totalidad de los informes de campaña correspondientes a los candidatos postulados por los representantes de los Partidos Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Nueva Alianza y el Partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, al cargo de Presidente Municipal durante el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como la documentación requerida en el Reglamento de Fiscalización. Asimismo se verificó que la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por el partido político, fuera acorde a las técnicas y procedimientos de auditoría, así la compulsa que se realizó con los datos arrojados por la empresa “*verificación y monitoreo*” que contrató el Instituto Electoral de Michoacán para el multicitado proceso electoral. .
3. **En la tercera etapa,** se verificó que no se hubiesen rebasado los topes de gasto de campaña en cada uno de los municipios del Estado durante las respectivas campañas de los candidatos a integrar Ayuntamientos; además se revisó que el acceso o contratación de la propaganda electoral, se hubiese llevado acorde con las disposiciones relativas a la materia.
4. **En la cuarta etapa,** se determinaron los errores y omisiones de carácter técnico, para en consecuencia, emitir, si fuera el caso, las observaciones correspondientes solicitando al partido político las aclaraciones y rectificaciones pertinentes.
5. **En la quinta etapa,** se procedió a la elaboración del presente Dictamen a efecto de su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

El procedimiento señalado se ajustó a las Normas de Auditoría Generalmente



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

Aceptadas, al marco legal antes expuesto, así como las Normas de Información Financiera de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización.

### 5.2.1 Primera etapa

Se verificó la documentación relativa a la notificación del registro de las candidaturas a integrar Ayuntamientos proporcionada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el Acuerdo número SG-65/2011, de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, derivados de los informes presentados por los Partidos Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Nueva Alianza y el Partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano.

### 5.2.2 Segunda etapa

La presente etapa se desarrolló durante el período comprendido del 15 quince de abril al 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, dentro de la cual, el personal de la Unidad de Fiscalización efectuó la recepción, revisión y análisis de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), así como los Informes Consolidados presentados por los Partidos Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Nueva Alianza y el Partido Convergencia, al verificar a través de las pruebas de auditoría que la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos presentada por el instituto político para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes correspondientes, se determinó que se presentaron los siguientes informes de candidatos registrados:

#### **Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas presentados:**

- I. **En ceros.** De acuerdo a la información proporcionada por los partidos políticos se presentaron un total de 4 informes de campaña del candidato postulado al cargo de Presidente Municipal de Cheran, sin movimientos, mismos que se detallan a continuación:

**Informes en Ceros**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

Informes en Ceros			
Partido Político	No. de municipio	Municipio	Nombre del candidato
Partido Revolucionario Institucional	24	Cheran	Antonio Tehandon Ambrocio
Partido Verde Ecologista de México	24	Cheran	Antonio Tehandon Ambrocio
Partido Nueva Alianza	24	Cheran	Antonio Tehandon Ambrocio
Partido Convergencia	24	Cheran	Antonio Tehandon Ambrocio

- II. **Con movimientos.** De acuerdo a la información proporcionada por los partidos políticos se presentaron un total de 1 informe de campaña del candidato postulado al cargo de Presidente Municipal de Cheran, con movimientos, mismo que se detalla a continuación:

Informes con movimientos			
Partido Político	No. de Distrito	Municipio	Nombre del candidato
Partido De La Revolución Democrática	24	Cheran	Antonio Tehandon Ambrocio

**Informe Consolidado sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas presentado por el Partido Revolucionario Institucional:**

Informes Consolidados			
No.	No. de Distrito	Municipio	Nombre del candidato
1	24	CHERAN	ANTONIO TEHANDON AMBROCIO

### 5.2.3 Tercera etapa

Paralelamente a las actividades referidas en la segunda etapa, la Unidad de Fiscalización procedió a verificar de manera puntual que no se rebasaran los topes de gasto de correspondiente, referido en el artículo 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Asimismo, se revisaron cada uno de los testigos recibidos del monitoreo a los medios de comunicación referentes a prensa, internet, y espectaculares, fundamentalmente para verificar el cumplimiento del contenido de los artículos 41,



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

49, 49-Bis, 51-A y relativos del Código Electoral de Michoacán, así como del Acuerdo número CG-09/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en el que se establecen los lineamientos para el monitoreo de la propaganda electoral de los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral 2011.

#### 5.2.4 Cuarta etapa

Previa revisión por parte de los integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, acorde al Programa Anual de Fiscalización a los Partidos Políticos para el ejercicio dos mil doce, se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaban los informes, por lo que se emitieron las observaciones que a cada caso en concreto correspondió respecto de la documentación comprobatoria y justificativa, acto seguido se solicitó a los partidos políticos las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, otorgándoles el plazo de 10 diez días para su contestación, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, lo cual se llevó a cabo mediante los oficios siguientes:

Nombre del Partido	Nº de Oficio	Fecha de oficio	Vencimiento período de garantía de audiencia
Partido Revolucionario Institucional	CAPyF/269/2012	27/agosto/2012	10/septiembre/2012
Partido de la Revolución Democrática	CAPyF/269/2012	27/agosto/2012	10/septiembre/2012
Partido Verde Ecologista de México	CAPyF/269/2012	27/agosto/2012	10/septiembre/2012
Partido Nueva Alianza	CAPyF/269/2012	27/agosto/2012	10/septiembre/2012
Partido Convergencia	CAPyF/269/2012	27/agosto/2012	10/septiembre/2012

Dentro del plazo legal establecido, los partidos políticos presentaron ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización sus oficios de aclaraciones y/o rectificaciones, anexando en su caso, diversa documentación comprobatoria; dichos escritos fueron presentados ante esta autoridad electoral en las siguientes fechas:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

Nombre del Partido	No. de Oficio	Fecha de oficio	Fecha de Recepción
Partido Revolucionario Institucional	S/N	10/septiembre/2012	10/septiembre/2012
Partido de la Revolución Democrática	S/N	10/septiembre/2012	10/septiembre/2012
Partido Verde Ecologista de México	S/N	10/septiembre/2012	10/septiembre/2012
Partido Nueva Alianza	NAFIN/047/12	10/septiembre/2012	10/septiembre/2012
Partido Convergencia	SF/014-12	10/septiembre/2012	10/septiembre/2012

Después de realizada la verificación y calificación de cada una de las aclaraciones y/o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, así como el reconocimiento y análisis de todos los documentos, se recabó la información para formular el Dictamen correspondiente a la revisión de los Informes de campaña IRCA, de los distintos candidatos a integrar Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario del año de 2011.

### 5.2.5 Quinta etapa.

Con base en el resultado del trabajo de cada una de las etapas anteriores, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización procedió a la elaboración del presente Dictamen para su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para la aprobación, en su caso, en los términos dispuestos por los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 162, 163 y 164, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

### 5.3 Determinación de las pruebas de auditoría.

Basados en el marco legal aplicado y con el objeto de obtener la evidencia suficiente con relación a los informes de campaña de candidatos a Integrar a Ayuntamientos presentado por los Partidos Políticos, para la validación de la documentación probatoria, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se aplicaron las pruebas de análisis y auditoría siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
<b>ÓRGANO INTERNO</b>	Artículo 6	1. Se verificó que los Órganos Internos de los partidos políticos se encuentren debidamente acreditados ante el Instituto.
	Artículo 8	2. Se verificó que los partidos políticos hayan acreditado ante el Instituto, la personalidad y firma de los responsables de sus Órganos internos, a más tardar 10 días después de que sean designados y que cualquier cambio haya sido notificado dentro de un plazo igual a la Unidad de Fiscalización.
<b>NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD</b>	Artículo 10	3. Se verificó que el registro contable de las operaciones se haya utilizado el Catálogo de Cuentas, Guía Contabilizadora y Clasificador por Objeto del Gasto
	Artículo 11	4. Se verificó que las balanzas de comprobación y auxiliares contables se generaron en forma mensual
	Artículo 12	5. Se revisó que las balanzas de comprobación contuvieran los saldos iniciales, los movimientos del mes y saldos finales del periodo contable que corresponde y se encontraran cuadrados
		6. Se verificó que las conciliaciones bancarias se hayan realizado de manera mensual y que se encontraran avaladas por el responsable del Órgano Interno
	Artículo 15	7. Se revisó que el partido haya elaborado Estados Financieros: Estado de Posición Financiera, Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Flujo de Efectivo
Artículo 16	8. Se verificó que los Estados Financieros se encontraran avalados con la firma del responsable del Órgano Interno.	
<b>FINANCIAMIENTO PRIVADO</b>	Artículo 31	9. Se revisó que todos los ingresos que recibieron los candidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, estuvieran registrados contablemente conforme al catálogo de cuentas y estén sustentados con la documentación original correspondiente
	Artículo 33	10. Se verificó que todos los ingresos en efectivo estuvieran depositados en cuentas bancarias a nombre del partido y sean manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del Órgano Interno.  11. Se revisó que se haya informado a la Comisión de la apertura de cuentas bancarias dentro de los cinco días siguientes a la misma.  12. Se verificó que en cualquier caso las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y las pólizas de ingresos correspondientes.
	Artículo 34	13. Se verificó que se haya realizado el corte mensual de cheques y que se haya avalado por el Órgano Interno.
	Artículo 37	14. Se revisó que los ingresos en efectivo y en especie hayan sido recibidos a través del Órgano Interno.  15. Se revisó que las aportaciones o donativos en efectivo y en especie, no hayan sido realizados por personas prohibidas de acuerdo al artículo 48-BIS del Código Electoral del Estado de Michoacán.  16. Se verificó que en los registros contables del partido se hayan separado en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo por tipo y por persona.
	Artículo 40	17. Se verificó que los ingresos tanto en efectivo como en especie se encontraran respaldados en los formatos APOM y APOS.  18. Se verificó que los formatos impresos se encontraran foliados de manera consecutiva y que se lleve un control de los mismos.  19. Se revisó que los formatos se hubieren requisitado con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y del Responsable del Órgano Interno. También se verificó que a los formatos se anexara copia de la credencial de elector o identificación oficial del aportante o donante.
<b>INGRESOS EN EFECTIVO</b>	Artículo 41	20. Se verificó que los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado aportados específicamente a las campañas de determinados candidatos, los haya recibido el Órgano Interno del partido.  21. Se verificó que las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejaron los recursos de la campaña, se hayan reportado en los informes correspondientes.  22. Se revisó que el titular de las cuentas sea invariablemente el partido.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	<p>Artículo 42</p> <p>Artículo 43</p>	<p>23. Se revisó que en el caso de recibir aportaciones en especie, el candidato haya quedado obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones.</p> <p>24. Se verificó que las aportaciones individuales que realicen los simpatizantes a favor de los partidos políticos no excedan los parámetros a que se refiere el artículo 48, inciso b), del Código Electoral.</p> <p style="text-align: center;"><math>\\$38,344,701.78 \times 5\% = \mathbf{\\$1,917,235.09}</math></p> <p>25. Se revisó que las aportaciones individuales no se recibieran de personas no identificadas.</p> <p>26. Se verificó que se llevará un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero o en especie, que en un ejercicio haga cada persona física o moral facultada para ello.</p> <p>27. Se revisó que el registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero o en especie fuera anexada a los informes respectivos</p> <p>28. Se verificó que las aportaciones realizadas a favor de los partidos políticos que excedan de 800 días de salario mínimo general vigente en el Estado, se hayan realizado mediante cheque expedido a nombre del partido y que provengan de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE).</p> <p style="text-align: center;"><math>\\$56.70 \times 800 \text{ SMGVE} = \mathbf{\\$45,360.00}</math></p> <p>29. Se revisó que los comprobantes impresos emitidos por cada banco incluyan la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El número de cuenta de origen</li> <li>- Banco de origen</li> <li>- Fecha y nombre completo del titular</li> <li>- Tipo de cuenta de origen</li> <li>- Banco de destino</li> <li>- Nombre completo del beneficiario</li> <li>- Número de cuenta de destino</li> </ul> <p>30. Se verificó que la cuenta se encontrara abierta a nombre del partido político en los términos previstos del Reglamento de Fiscalización, o en su caso las causas de</p>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>excepción para abrir la cuenta.</p> <p>31. Se revisó que la aportación estuviera respaldada con el informe de ingresos correspondientes.</p> <p>32. Se verificó que la copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica haya estado anexa al recibo y a la póliza correspondiente.</p> <p>33. Se verificó que el aportante que no tuvo cuenta de cheques la aportación pudiera realizarse a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario, debiendo identificarse el nombre del aportante.</p> <p>34. Se comprobó que la aportación en efectivo que provinieran de cuotas ordinarias o extraordinarias estén respaldadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El recibo de ingresos respectivo de cada aportante</li><li>- Identificación oficial</li><li>- El depósito bancario que realice dicho órgano.</li></ul>
	Artículo 44	<p>35. Se identificó que los ingresos en especie que recibieron los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato, fueran registrados contablemente.</p> <p>36. Se corroboró que los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato, se encontraran respaldados por los formatos APOM y APOS.</p>
	Artículo 45	<p>37. Se verificó que las aportaciones que se recibieron en especie se encontraran documentadas en contratos escritos que contengan, cuando menos, los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Identificación del aportante y del bien aportado</li><li>- El costo de mercado o estimado del mismo bien</li><li>- La fecha y lugar de entrega</li><li>- El carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.</li></ul>
	Artículo 46	<p>38. Se revisó que las aportaciones en especie fueran por:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;</li><li>- La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;</li><li>- Los servicios prestados al partido a título gratuito;</li><li>- Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no</li></ul>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-BIS del Código; y</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Todos aquéllos que el Código, el Reglamento de Fiscalización o la Legislación Civil considere como tales.</li></ul>
	Artículo 47	<p>39. Se comprobó que las aportaciones y donativos que recibieron en especie los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del candidato para su campaña, estuvieran registrados contablemente.</p> <p>40. Se comprobó que las aportaciones y donativos que recibieron en especie los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del candidato para su campaña, estuvieran documentadas en contratos escritos que se celebraron entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.</p> <p>41. Se verificó que la aportación o donativo en especie, estuviera evaluada de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Si se contó con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,</li><li>- Si el uso es de más de un año, se registró su valor comercial de mercado.</li></ul> <p>42. Se identificó que en el caso de que no se contó con la factura del bien aportado, la aportación ó donativo se valuó por experto en la materia, según el bien de que se trató.</p> <p>43. Se revisó que en caso de que el partido político haya hecho uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante el contrato de comodato, se estimó que dicho bien se ostentó en carácter de propietario salvo prueba en contrario.</p>
	Artículo 48	<p>44. Se verificó que las aportaciones en especie fueron registradas contablemente, reconociendo el ingreso y su respectiva aplicación del recurso.</p> <p>45. Se revisó que las aportaciones en especie formaran parte de los recursos y aplicaciones que se contemplen en los informes respectivos.</p>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>46. Se corroboró que los ingresos por donaciones de bienes inmuebles estuvieran registrados:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Contablemente conforme al valor comercial</li><li>- Registrado en la escritura pública a favor del partido político, ó en su defecto, el avalúo emitido por un perito valuador en la materia.</li></ul> <p>47. Se identificó que las aportaciones en especie recibidas sean destinadas únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.</p>
	Artículo 49	<p>48. Se verificó que los partidos políticos formalizaron mediante contratos de comodato las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes.</p> <p>49. Se revisó que el contrato de comodato, contuviera la identificación plena de la persona que otorgó el bien en comodato, y se especificó la situación que guarda dicho bien.</p> <p>50. Se comprobó que se llevó una bitácora de los bienes en comodato, especificando las características y condiciones que guardaron con el partido.</p>
	Artículo 50	<p>51. Se verificó que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las entidades a que se refiere el artículo 48-Bis, del Código, pudieron realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos políticos.</p>
	Artículo 51	<p>52. Se revisaron que las aportaciones en especie de cualquier naturaleza y los ingresos en efectivo, fueron parte del financiamiento privado, salvo los que le fueron entregados por el Instituto en los términos de ley.</p>
<b>FINANCIAMIENTO POR MILITANCIA</b>	Artículo 52	<p>53. Se verificó que el financiamiento a los partidos políticos que provino de la militancia, estuviera conformados por:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Las cuotas ordinarias o extraordinarias de sus afiliados</li><li>- Por las aportaciones de sus organizaciones sociales</li><li>- Por las cuotas voluntarias; y</li><li>- Por las que los candidatos aporten a sus campañas.</li></ul>
	Artículo 53	<p>54. Se comprobó que el órgano interno realizó un corte de los recibos de aportaciones de la militancia al último día de cada mes.</p>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		55. Se identificó que se llevó el control de los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, requisitando el formato APOM1.
	Artículo 55	56. Se verificó que el último día de cada mes el órgano interno haya integrado a detalle los montos aportados por militantes y organizaciones sociales, requisitando el formato APOM2.
	Artículo 58	57. Se verificó que las aportaciones de militantes realizadas mediante cheque, fueran sustentadas con: <ul style="list-style-type: none"><li>- La ficha de depósito sellada por el banco;</li><li>- El estado de cuenta bancario;</li><li>- El recibo APOM; Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y</li><li>- La póliza contable correspondiente.</li></ul>
	Artículo 59	58. Se comprobó que las aportaciones de militantes realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), estuvieron sustentados con: <ul style="list-style-type: none"><li>- La copia del comprobante impreso;</li><li>- El estado de cuenta bancario;</li><li>- El recibo APOM;</li><li>- Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y</li><li>- La póliza contable correspondiente.</li></ul>
	Artículo 60	59. Se verificó que las aportaciones en efectivo, fueran plenamente identificadas con: <ul style="list-style-type: none"><li>- Los aportantes;</li><li>- El recibo APOM firmado por el responsable del Órgano Interno y por el aportante;</li><li>- La copia de la credencial para votar o identificación oficial del aportante; La póliza contable; y</li><li>- El estado de cuenta bancario que muestre el depósito de las aportaciones en efectivo realizadas por el Órgano Interno.</li></ul>
	Artículo 61	60. Se revisó que las aportaciones realizadas mediante cargo a tarjeta de crédito o débito, fueran sustentadas por: <ul style="list-style-type: none"><li>- El voucher de autorización de la transacción; Copia del estado de cuenta bancario;</li><li>- El recibo APOM;</li><li>- Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y</li><li>- La póliza contable correspondiente.</li></ul>
<b>FINANCIAMIENTO POR SIMPATIZANTES</b>	Artículo 62	61. Se comprobó que el financiamiento de simpatizantes estuviera conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 48-Bis del Código.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 63	62. Se identificó que el Órgano Interno elaboró los recibos por las aportaciones de sus simpatizantes, entregando el original al simpatizante y la copia para el partido político, requisitando el formato APOS.
	Artículo 64	63. Se verificó que el Órgano Interno realizó un corte de los recibos de aportaciones de simpatizantes al último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, y se haya requisitando el formato APOS1.  64. Se revisó que el Órgano Interno en el último día de cada mes, integró a detalle los montos aportados de simpatizantes, requisitando el formato APOS2.
	Artículo 65	65. Se comprobó que las aportaciones de simpatizantes realizadas mediante cheque, estuvieron sustentadas por: <ul style="list-style-type: none"><li>- La ficha de depósito sellada por el banco;</li><li>- El estado de cuenta bancario;</li><li>- El recibo APOS;</li><li>- Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y</li><li>- La póliza contable correspondiente.</li></ul>
	Artículo 66  Artículo 67	66. Se identificó que las aportaciones de simpatizantes realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), estuvieron sustentados con: <ul style="list-style-type: none"><li>- La copia del comprobante impreso;</li><li>- El estado de cuenta bancario;</li><li>- El recibo APOS;</li><li>- Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y</li><li>- La póliza contable correspondiente.</li></ul> 67. Se verificará que las aportaciones en efectivo, estuvieran plenamente identificadas con: <ul style="list-style-type: none"><li>- Los aportantes;</li><li>- El recibo APOS;</li><li>- La copia de la credencial para votar o identificación oficial; y</li><li>- La póliza contable correspondiente.</li></ul>
	Artículo 68	68. Se revisó que las aportaciones realizadas mediante cargo a tarjeta de crédito o débito, se encontraran sustentadas por: <ul style="list-style-type: none"><li>- El voucher de autorización de la transacción;</li><li>- Copia del estado de cuenta bancario;</li><li>- El recibo APOS;</li><li>- Copia de la credencial para votar o identificación oficial del simpatizante; y</li><li>- La póliza contable correspondiente</li></ul>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
<b>AUTO FINANCIAMIENTO</b>	Artículo 70	69. Se identificó que se consideraron como ingresos por financiamiento los servicios telefónicos de valor agregado a través de audio textos como mecanismos publicitarios y vía mensaje de texto con cargo a teléfonos celulares, los cuales deberán ser identificados y reportados en los informes respectivos.
<b>FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS</b>	Artículo 72	70. Se verificó que los ingresos derivados del autofinanciamiento se hayan controlado de manera individual por evento y desglosarse por concepto.  71. Se revisó que los ingresos totales y los egresos efectuados como producto de la organización de cada evento realizado, se reportaron en el formato AUTOFIN.
	Artículo 73	72. Se comprobó que para cada evento se emitieron recibos o boletos foliados con los datos de identificación del partido político, que ampararon la aportación y/o cooperación individual realizada.
	Artículo 74	73. Se verificó que en el último día de cada mes se integraron a detalle los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, bajo los lineamientos siguientes: <ul style="list-style-type: none"><li>- El ingreso neto obtenido en cada una de las colectas deberá contabilizarse y registrarse individualmente; y</li><li>- Los ingresos totales obtenidos y los gastos efectuados en la realización y organización de cada colecta deberán ser reportados en el formato AUTOFIN1, el cual deberá presentarse con el informe correspondiente.</li></ul>
	Artículo 75	74. Se revisó que los candidatos que realizaron colectas en mítines o en vía pública, no hayan implicado la venta de bienes o artículos promocionales.  75. Se verificó que en las colectas, las cantidades no excedieran de doce días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado por donante; cualquier cantidad superior a la aquí señalada debiera ingresar al patrimonio de los partidos políticos en cualquiera de las formas a que se refiere el Reglamento de Fiscalización.
	Artículo 78	76. Se revisó que los ingresos totales y gastos efectuados como producto de la organización de colectas en mítines o vía pública se encontraron registrados en el control COLECTAS por cada uno de los eventos.
Artículo 79	77. Se verificó que el ingreso de cada uno de los eventos por autofinanciamiento se haya contabilizado en una cuenta específica.	



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 81	78. Se revisó que los ingresos por rendimientos financieros estuvieran sustentados con los estados de cuenta bancarios, así como por los documentos en que constarán los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras.
	Artículo 84	79. Se verificó que por los ingresos recibidos por rendimientos financieros se haya elaborado el formato de control RENDIFIN  80. Se comprobó que para los ingresos recibidos por rendimientos financieros se haya realizado el registro contable correspondiente, en cuenta específica.
	Artículo 85	81. Se constató que el partido no haya adquirido acciones bursátiles como medio de financiamiento privado.
<b>EGRESOS</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	Artículo 96	82. Se corroboró que toda la comprobación de gastos sea encontrara soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
	Artículo 97	83. Se verificó que el Órgano Interno del partido haya retenido y enterado el impuesto cuando se hayan realizado pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos del artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
	Artículo 98	84. Se verificó que cuando se hayan realizado pagos mediante el sistema de pagos electrónicos interbancarios (SPEI) se haya autorizado mediante el Órgano Interno y se haya conservado el comprobante respectivo
	Artículo 101	85. Se revisó que todo pago que haya efectuado el partido y el candidato que rebase la cantidad de 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado se haya realizado mediante cheque nominativo, expedido a nombre del prestador del bien o el servicio y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".  $\$56.70 \times 100 \text{ SMGVE} = \mathbf{\$5,670.00}$  86. Se revisó que, en caso de que el Partido haya efectuado más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el punto que antecede, los pagos estén cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se excedió del límite referido.  87. Se confirmó que a las pólizas contables se encontraran anexas a la documentación comprobatoria, junto con la



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>copia fotostática del cheque que corresponda.</p> <p>88. Se verificó que se exceptúen de lo dispuesto en el punto anterior, lo siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas o listas de raya;</li><li>- Los pagos realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del Partido, contengan correctamente llenado el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. Tales comprobantes deberán incluir, la información necesaria para identificar la transferencia, que consiste en:<ul style="list-style-type: none"><li>- El número de cuenta de origen</li><li>- Banco de origen</li><li>- Fecha,</li><li>- Nombre completo del titular,</li><li>- Tipo de cuenta de origen,</li><li>- Banco de destino, Nombre completo del beneficiario, y</li><li>- Número de cuenta de destino;</li></ul></li></ul>
	Artículo 105	<p>89. Se revisó que los gastos menores que no rebasen los 100 días de salario mínimo vigente general en el Estado hayan sido respaldados con la documentación comprobatoria mínima, así como haber sido requisitados en el formato BITACORA.</p> <p style="text-align: center;"><math>\\$56.70 \times 100 \text{ SMGVE} = \mathbf{\\$5,670.00}</math></p> <p>90. Se verificó que las BITACORAS de gastos menores contengan con toda precisión los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Nombre y domicilio de la persona quien efectuó el pago.</li><li>- Lugar y fecha en la que se efectuó la erogación.</li><li>- Concepto específico del gasto.</li><li>- Nombre y firma de la persona que autorizó el gasto.</li></ul>
	Artículo 106	<p>91. Se revisó que los viáticos y pasajes por comisiones que hayan sido realizados dentro o fuera del Estado, estén acompañados de un oficio de comisión.</p> <p>92. Se verificó que exista congruencia entre las fechas</p>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>indicadas en los comprobantes por concepto de transporte, consumo de alimentos y hospedaje y otros gastos inherentes.</p> <p>93. Se revisó que el objeto del viaje se haya realizado por motivos partidistas o de la campaña.</p>
	Artículo 107	<p>94. Se verificó que se haya efectuado la retención correspondiente de los pagos por concepto de honorarios por servicios independientes y arrendamientos.</p>
	Artículo 111	<p>95. Se revisó que los pagos efectuados por concepto de compensaciones al personal eventual o servicios eventuales, con recibo por pago de compensaciones por trabajos eventuales, se haya comprobado con los recibos debidamente llenados y autorizados, requisitando el formato RPTE.</p> <p>96. Se verificó que se haya anexado copia de la identificación oficial de la persona que recibió el pago.</p>
	Artículo 113	<p>97. Se revisó que la suma total de las erogaciones por persona en reconocimiento por actividad política, en proceso electoral tenga un límite máximo de forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Anual de 4 mil días de salario mínimo vigente en el Estado;           <p style="text-align: center;"><math>\\$56.70 \times 4000 \text{ SMGVE} = \mathbf{\\$226,800.00}</math></p> </li> <li>- Mensual de 600 días de salario mínimo vigente en el Estado.           <p style="text-align: center;"><math>\\$56.70 \times 600 \text{ SMGVE} = \mathbf{\\$34,020.00}</math></p> </li> </ul> <p>98. Se identificó que los reconocimientos por actividad política hayan sido pagados en una o varias exhibiciones y realizados a una sola persona física, por este concepto.</p> <p>99. Se corroboró que los reconocimientos por actividad política hayan sido soportados por recibos foliados que especifiquen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El nombre y firma de la persona a quien se benefició con el pago,</li> <li>- Su domicilio,</li> <li>- Copia de identificación oficial,</li> <li>- La campaña electoral correspondiente,</li> <li>- El monto y la fecha de pago,</li> <li>- El tipo de servicio prestado al partido político y</li> <li>- El período en que prestó el servicio.</li> </ul> <p>100. Se verificó que el órgano interno haya elaborado los</p>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		recibos de reconocimientos por actividades políticas, enviando el original anexo a los informes correspondientes y la copia para el beneficiario, requisitando el formato REPAP.
	Artículo 114	101. Se revisó que se haya realizado al último día de cada mes, un corte de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, requisitando el formato REPAP1.  102Se comprobó que los controles de folios se presentaran en el informe correspondiente a la Comisión, en medios impresos y electromagnéticos para su revisión y compulsas.
<b>GASTOS DE CAMPAÑA</b>	Artículo 127	103. Se verificó que hayan sido reportados en los informes de campaña y quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de campaña, los siguientes conceptos:  a) Gastos de propaganda;  b) Gastos operativos de la campaña;  c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios; y,  d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, impresos e internet.
	Artículo 128 Primer. Pfo.	104. Se constató que para el control de los egresos que se efectuaran en las campañas electorales, los partidos políticos contarán con cuentas de cheques o cuentas concentradoras abiertas en el Estado, así como abrir una cuenta bancaria por cada una de las campañas, exceptuándose esto, en las localidades donde no exista alguna institución bancaria. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite, así como en los informes correspondientes.
	Artículo 128 2do. Pfo.	105. Se verificó que las cuentas bancarias abiertas en campañas electorales no tuvieran movimientos sesenta días naturales previos al inicio de las campañas electorales y treinta días naturales posteriores a su conclusión, por lo que su apertura y cancelación deberán realizarse dentro de dichos límites.  106. Se revisó que fuesen en caso de que algún partido deseara prolongar los plazos de la apertura de cuentas, solicitara por escrito su ampliación, justificando sus



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		razones, y asimismo, anexara el respaldo de la cuenta cancelada.
	Artículo 129	<p>107. Se verificó que para el control de las erogaciones que se llevaran a cabo como gastos de campaña, por parte de los partidos políticos, éstos debieran ser contabilizados y comprobados siguiendo los lineamientos de este Reglamento; y observarán la normatividad siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Los gastos administrativos y de operación que tenga el Órgano Interno, deberán ser prorrateados en los porcentajes que determine el Partido Político conforme a los criterios señalados en el presente reglamento;</li><li>II. La documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones estará a nombre de cada partido político o coalición que intervenga;</li><li>III. Si al concluir las actividades de campaña quedara algún remanente de recursos en efectivo o en especie, éstos serán transferidos por el responsable del Órgano Interno a la cuenta para actividades ordinarias del partido político, formulando los registros contables correspondientes, y debiendo ser reportados en el informe del primer semestre del ejercicio inmediato siguiente a que concluya el proceso electoral.</li></ul>
	Artículo 130	<p>108. Se verificó de manera puntual que los gastos que realizaron los partidos políticos en las actividades de campaña, invariablemente respetaran los topes de gasto que para cada una de las campañas acuerde el Consejo, cuyo monto, por ningún motivo deberá ser rebasado, de conformidad con lo dispuesto al artículo 49-BIS del Código; y,</p> <p>109De igual manera, se constató que por lo que se refiere al tope de gastos de campaña para coaliciones, se respetara dicho límite de gastos.</p>
	Artículo 131	<p>110. Se revisó que los gastos de campaña se presentaran en forma analítica y pormenorizada en los informes respectivos y comprendieran aquellas erogaciones efectuadas y registradas dentro del periodo contable como a continuación se detalla:</p>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<ul style="list-style-type: none"><li>• Los gastos ejercidos hasta tres días antes de la jornada electoral;</li><li>• Que los gastos ejercidos dentro del período de tres días y hasta el día de la jornada electoral lo fueran exclusivamente los relacionados con viáticos, pasajes o aquellos que se vinculen con gastos operativos;</li><li>• Que los gastos ejercidos posteriormente al día de la jornada electoral lo fueran los relacionados a finiquitos, los cuales debieron erogarse dentro de los treinta días posteriores al día de la jornada;</li><li>• Que aquellos relacionados a gastos por servicios públicos fueran cubiertos hasta en dos meses posteriores al día de la jornada electoral; y</li><li>• Que todos los <b>pasivos</b> hayan sido registrados y reportados en el informe del primer semestre de 2012 y pagados a más tardar en el segundo semestre del ejercicio inmediato siguiente a que concluya el proceso electoral.</li></ul>
	Artículo 132	<p>111. Se verificó que los gastos efectuados en medios impresos comprendan la totalidad de las inserciones y desplegados que se difundan a favor del candidato, tales como diarios, revistas, independientemente de la materia o público al que se dirigen.</p> <p>112. Se verificó que los gastos en medios impresos incluyeran:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Relación de cada inserción que ampare la factura, con fecha de publicación, tamaño, costo unitario y nombre del candidato beneficiado.</li><li>- La página completa de un ejemplar original de las publicaciones.</li><li>- Formatos PROMP y PROMP-1</li><li>- Incluir la leyenda de "inserción pagada" y nombre del responsable de la publicación.</li></ul>
	Artículo 133	<p>113. Se corroboró que los comprobantes de los gastos relacionados con propaganda en radio y televisión sean aquellos que exclusivamente estén relacionados con su producción.</p>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>114. Se identificó que los gastos de propaganda en radio y televisión relacionados con su producción, especificaran lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Señalar el concepto del servicio prestado, sean pagos de:<ul style="list-style-type: none"><li>- Servicios profesionales.</li><li>- Uso de equipo técnico.</li><li>- Locaciones o estudios de grabación y producción.</li></ul></li><li>- Los contratos de servicios firmados entre partidos y proveedores del diseño y producción de los mensajes de radio y televisión.</li><li>- Los comprobantes sean emitidos a nombre del partido y que cumplan con los requisitos fiscales.</li><li>- Anexar la documentación comprobatoria correspondiente, muestra de los promocionales en radio y televisión, junto con sus informes respectivos</li></ul>
	Artículo 134	<p>115. Se verificó que los gastos de publicidad en anuncios espectaculares sean los considerados en la vía pública para campañas electorales y que se ajustaran a las siguientes disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos o militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través de la instancia partidista que cada partido designe y deberá anexarse el contrato a los informes de gastos de campaña; y</li></ul> <p>116. Se revisó que cada partido entregue a la Comisión un informe pormenorizado de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública.</li><li>- Así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios</li></ul> <p>117. Se corroboró que el informe entregado por el partido se le anexaran las facturas correspondientes y la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Nombre de la empresa;</li><li>- Condiciones y tipo de servicio;</li><li>- Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;</li></ul>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<ul style="list-style-type: none"><li>- Precio total y unitario; y</li><li>- Duración de la publicidad y del contrato.</li></ul> <p>118. Se identificó que los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública incluyeran los requisitos fiscales.</p> <p>119- Se verificó que el partido presentara muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública.</p> <p>120. Se revisó que la información de los gastos en anuncios espectaculares sea reportada en los informes de campaña correspondientes</p>
	Artículo 135	<p>121. Se verificó que los partidos llevaran una relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada.</li><li>- La descripción de los costos.</li><li>- El detalle de los materiales y mano de obra utilizados.</li><li>- La identificación del candidato.</li><li>- La fórmula de la campaña beneficiada con este tipo de propaganda.</li></ul> <p>122. Se revisó que la relación de bardas entregada a la autoridad electoral incluyera:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Las fotografías</li><li>- La información con la documentación soporte correspondiente acompañado del formato BARDAS</li></ul>
	Artículo 137	<p>123. Se revisó que en los Informes de campaña se incluyeran los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet.</p> <p>124. Se corroboró que los gastos en propaganda colocada en páginas de internet incluyeran los registros contables correspondientes.</p> <p>125. Se verificó que en los contratos y facturas se incluya lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- La empresa con la que se contrató;</li><li>- Las fechas en las que se colocó la propaganda;</li><li>- Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda;</li></ul>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;</li> <li>- El candidato de la campaña beneficiada con la propaganda colocada; y</li> <li>- Deberá requisitarse el formato PROP-INT.</li> </ul>
	Artículo 138	126. Se revisó que los partidos políticos que hagan uso de mensajes en teatros, estadios, pantallas electrónicas en vía pública, así como por telefonía local e inalámbrica para las campañas, presenten la documentación de gastos correspondiente
	Artículo 139	127. Se corroboró que los gastos que los partidos realizaron en prensa, producción en radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de internet, se encuentren claramente registrados e identificados
	Artículo 140	<p>128. Se realizó un monitoreo de la propaganda difundida en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, así como de propaganda en medios impresos, y cualquier otro medio que posicione al candidato durante las campañas electorales.</p> <p>129. Se corroboró que los monitoreos dieran cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos con aspiraciones a convertirse en candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos.</p>
<b>CRITERIOS DE PRORRATEO</b>	Artículo 144	<p>130. Se cotejaron los datos de los informes con los resultados de los monitoreos.</p> <p>131. Se verificó que los gastos consolidados de campaña y las erogaciones que involucren dos o más campañas de un partido político, fueran distribuidos o prorrateados en las distintas campañas de acuerdo a los criterios y bases que cada partido adopte.</p> <p>132. Se corroboró que los testigos presentados a la Comisión coincidan con los criterios de prorrateo informados por cada instituto político.</p>

Debe tenerse en cuenta que la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Unidad de Fiscalización, está facultada para solicitar la documentación adicional en cualquier tiempo, de acuerdo con el resultado de las diferentes etapas de la revisión, en los



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

términos del artículo 152 del Reglamento de Fiscalización.

#### **5.4 Verificación documental.**

Dentro de la segunda etapa de la revisión se verificó la veracidad de toda la documentación presentada por los partidos políticos como sustento de sus Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2011.

La Unidad de Fiscalización revisó cada uno de los documentos presentados por los partidos: Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Nueva Alianza y el Partido Convergencia. De la revisión y análisis de todos los documentos, de conformidad con las técnicas y procedimientos de auditoría y del marco legal, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen.

Asimismo, se analizaron los informes del monitoreo de medios impresos y electrónicos que emitió el área de contratación de medios del Instituto para tal fin, así como las certificaciones de los recorridos en campo que efectuaron los secretarios de los Comités Municipales del Estado, así como el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dentro de los diversos procedimientos administrativos sancionadores de los que se dio vista a esta autoridad y se contrastó con lo reportado por los partidos políticos.

De igual forma, se verificó la información reportada por la empresa contratada para el monitoreo de propaganda electoral, insumos que fueron aplicados para la correcta y oportuna fiscalización del informe presentado.

De acuerdo a los plazos del artículo 158 del Reglamento de Fiscalización en vigor y conforme a las fechas de inicio de la revisión del Informe de campaña, se verificó la documentación por parte del personal de la Unidad de Fiscalización.

#### **5.5 Preparación y elaboración del Dictamen.**

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, por medio de la Unidad de Fiscalización elaboró el



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

informe de auditoría relativo a la revisión de los Informes de campañas presentados por los partidos políticos de conformidad con lo establecido en el artículo 51-C, fracción V, del Código Electoral del Estado de Michoacán, los artículos 4, fracción VII y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. Con base en tales informes la Comisión procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado.

## 6. INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN POR CANDIDATO

Por cuestiones prácticas se enlistarán cada uno de los informes de campaña del candidato al cargo de Presidente Municipal de Cherán, detallándose en primer término el Informe presentado por el Partido Revolucionario Institucional, en un segundo momento el exhibido por los Partidos de la Revolución Democrática, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Nueva Alianza y el Partido Convergencia ahora Movimiento y finalmente el respectivo Informe Consolidado.

Ahora, previo a detallar cada uno de los respectivos informes de campaña, es menester señalar que de conformidad con los numerales 145 y 146 del Reglamento de Fiscalización en concordancia con el Acuerdo No. CG-16/2011, denominado "Acuerdo General del Instituto Electoral de Michoacán, para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado, en materia de Candidaturas Comunes para el Proceso Electoral Ordinario 2011", los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México con fecha 14 catorce de septiembre de 2011 presentaron ante la Secretaría General de este Instituto el Acuerdo s/n por el cual fijaron las reglas a que se estarían para la postulación de candidatos a los diferentes cargos durante el Proceso Electoral Ordinario de 2011.

Acuerdo del cual se advierte que el Partido Revolucionario Institucional sería el encargado de presentar los respectivos Informes Consolidados de Campañas.

### **Informe de campañas presentado por el Partido Revolucionario Institucional.**

Respecto a este candidato el Partido Revolucionario Institucional informó en su Informe sobre el Origen, monto y destino de los recursos para las campañas que la



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

totalidad de recursos obtenidos y erogados en la campaña del ciudadano **Antonio Tehandon Ambrocio**, lo fue lo siguiente:

**CANDIDATO: ANTONIO TEHANDON AMBROCIO**  
**MUNICIPIO 24: CHERÁN**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$0.00</b>
<b>EGRESOS</b>		
1. Gastos de Propaganda		\$ 0.00
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$0.00</b>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

## Informe de campañas presentado por el Partido de la Revolución Democrática:

Respecto a este candidato el Partido de la Revolución Democrática informó en su Informe sobre el Origen, monto y destino de los recursos para las campañas que la totalidad de recursos obtenidos y erogados en la campaña del ciudadano **Antonio Tehandon Ambrocio** lo fue lo siguiente:

### CANDIDATO: ANTONIO TEHANDON AMBROCIO MUNICIPIO 24: CHERÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$26,145.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$ 26,145.68</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$ 20,699.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**CANDIDATO: ANTONIO TEHANDON AMBROCIO  
MUNICIPIO 24: CHERÁN**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	51.30
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$26,145.68</b>

**Informe de campañas presentado por el Partido Verde Ecologista de México.**

Respecto a este candidato el Partido Verde Ecologista de México informó en su Informe sobre el Origen, monto y destino de los recursos para las campañas que la totalidad de recursos obtenidos y erogados en la campaña del ciudadano **Antonio Tehandon Ambrocio** lo fue lo siguiente:

**CANDIDATO: ANTONIO TEHANDON AMBROCIO  
MUNICIPIO 24: CHERÁN**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

**CANDIDATO: ANTONIO TEHANDON AMBROCIO  
MUNICIPIO 24: CHERÁN**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$0.00</b>
<b>EGRESOS</b>		
1. Gastos de Propaganda		\$ 0.00
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$0.00</b>

**Informe de campañas presentado por el Partido Nueva Alianza.**

Respecto a este candidato el Partido Nueva Alianza informó en su Informe sobre el Origen, monto y destino de los recursos para las campañas que la totalidad de recursos obtenidos y erogados en la campaña del ciudadano **Antonio Tehandon Ambrocio** lo fue lo siguiente:

**CANDIDATO: ANTONIO TEHANDÓN AMBROCIO  
MUNICIPIO 24: CHERÁN**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

**CANDIDATO: ANTONIO TEHANDÓN AMBROCIO  
MUNICIPIO 24: CHERÁN**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$ 0.00</b>
<b>EGRESOS</b>		
1. Gastos de Propaganda		\$ 0.00
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$ 0.00</b>

**Informe de campañas presentado por el Partido Convergencia.**

Respecto a este candidato el Partido Convergencia informó en su Informe sobre el Origen, monto y destino de los recursos para las campañas que la totalidad de recursos obtenidos y erogados en la campaña del ciudadano **Antonio Tehandon Ambrocio** lo fue lo siguiente:

**CANDIDATO: ANTONIO TEHANDÓN AMBROCIO  
MUNICIPIO 24: CHERÁN**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

**CANDIDATO: ANTONIO TEHANDÓN AMBROCIO  
MUNICIPIO 24: CHERÁN**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$ 0.00</b>
<b>EGRESOS</b>		
1. Gastos de Propaganda		\$ 0.00
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$ 0.00</b>

**Informe Consolidado de ingresos y egresos reportados:**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**CANDIDATO: ANTONIO TEHANDON AMBROCIO**  
**MUNICIPIO 24: CHERÁN**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$26,145.68
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$26,145.68</b>
<b>EGRESOS</b>		
1. Gastos de Propaganda		\$ 20,699.00
2. Gastos de Operativos de Campaña		5,446.68
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$26,145.68</b>

**Revisión de Gabinete.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de precampaña del ayuntamiento 24 Cheran, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio número CAPyF/269/2012, al Partido de la Revolución Democrática oficio número CAPyF/270/2012, al Partido Verde Ecologista de México oficio número CAPyF/271/2012, el Partido Nueva Alianza mediante oficio número CAPyF/272/2012 y el Partido Convergencia oficio número CAPyF/273/2012, de fecha de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Requerimiento que fue atendido por el **Partido Revolucionario Institucional** mediante oficio sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, signado por la licenciada Ma. del Consuelo de la Cruz Corona, en su carácter de Encargada de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el licenciado Jesús Remigio García Maldonado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Requerimiento que fue atendido por el **Partido de la Revolución Democrática**, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 de septiembre de 2012 dos mil doce

Por su parte, el **Partido Verde Ecologista de México** atendió el oficio de observaciones mediante el oficio sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, signado por C.P. Rodrigo Guzmán de Llano, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán

Requerimiento que fue atendido por el **Partido Nueva Alianza** mediante oficio número NAFIN/047/12 de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce,



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

signado por el Profesor Alonso Rangel Reguera, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Requerimiento que fue atendido por el **Partido Convergencia**, mediante oficio número SF/011-12 de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, signado por la Contadora Pública Yaribet Bernal Ruíz, en su carácter Tesorera del Partido Convergencia.

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, Fracción IV, inciso b del Código Electoral del estado, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

**Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México:**

**a) Observaciones de auditoría:**

**1.- No presentación de Informes de campañas y del Informe Consolidado correspondiente.**

Con fundamento en los artículos 51-A, fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 6, 99, 145, 146, 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, que imponen a los partidos políticos que hayan registrado candidaturas en común entre dos o más partidos políticos, la obligación de presentar los informes de gasto por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, así como un informe consolidado, anexando la documentación comprobatoria de ingresos y egresos, y toda vez que en el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planilla de candidatos en común a integrar Ayuntamientos en Cherán, presentada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Convergencia, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once”*, aprobado en sesión de fecha 24 de septiembre de 2011, se desprende que el **ciudadano Antonio Tehandón Ambrocio** fue registrado en común para contender al cargo de Presidente Municipal de **Cherán, Michoacán**.

De la revisión realizada a la documentación presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, no se advierte



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

que cada uno haya exhibido el informe de campañas correspondiente, así como presentar el informe Consolidado respectivo, como lo mandata la normatividad invocada.

Consecuentemente, se solicita a cada uno de los partidos políticos en referencia y que registraron al ciudadano Antonio Tehandón Ambrocio ante este Instituto Electoral, lo siguiente:

- a) Presenten su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y en su caso, anexasen la documentación comprobatoria respectiva.
- b) Se solicita que se presente un informe consolidado del candidato antes citado, en el cual se aprecie el porcentaje de aportaciones y gastos que cada uno de los partidos que los postuló, destinaron para tal efecto.

Observación a la cual el **Partido Revolucionario Institucional** manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Se presenta el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) y el Informe Consolidado respectivo.”*

Por su parte, el **Partido Verde Ecologista de México** manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Con relación a esta observación me permito anexar el Informe Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas (IRCA), siendo el Partido Revolucionario Institucional el que presentará el Informe Consolidado Respectivo”*

El **Partido Nueva Alianza** manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En base a los convenios de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

*destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones”.*

Una vez analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y en virtud de que ambos partidos presentaron el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), así mismo el Partido Revolucionario Institucional presenta el informe consolidado se determina que esta observación queda solventada.

### **Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:**

#### **a) Observaciones de auditoría:**

##### **1.- Ingresos por transferencia indirectos.**

Con fundamento en los artículos 6, 31, 87, 88, 90 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 94 por la cantidad de \$ 5,446.68 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 de enero del 2012, en la cual el concepto es “ ingresos indirectos del CEE”, y se codifica con el número 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita:

- a) Copia del cheque o transferencia
- b) Copia del estado de cuenta

De no corresponder a una transferencia y ser una cantidad prorrateada en especie, se solicita presente la documentación soporte de los ingresos y su procedencia, asimismo, la cédula de prorrateo con la documentación original que den soporte a los gastos prorrateados, y/o la reclasificación respectiva, así como la modificación a su formato IRCA.

Observación a la cual el **Partido Revolucionario Institucional** manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Estas observaciones corresponden a la aplicación de gastos ejercidos por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiendo a éste partido la presentación de las aclaraciones*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

*y justificaciones respectivas; por lo que es Partido Revolucionario Institucional se deslinda de esa responsabilidad”*

Al respecto el **Partido de la Revolución Democrática**, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cédula de prorrateo No 1, que fue entregada en tiempo y forma junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CEE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.”*

Por su parte, el **Partido Verde Ecologista de México** manifestó lo que a continuación se transcribe:

*"En relación a esta observación formulada al Partido de la Revolución Democrática, se precisa que nuestro Instituto Político no obtuvo ningún tipo de ingreso ni tampoco ningún tipo de gasto respecto de lo indicado en la observación en comentario; de ahí que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51-A y 61 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y los Artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización y en razón de que, el Partido de la Revolución Democrática es el responsable del Origen, Monto y Destino de los Recursos obtenidos, es á quién corresponde presentar la documentación correspondiente derivada de esta observación; por lo que, el Partido Verde Ecologista de México expresa su deslinde de esta observación".*

El **Partido Nueva Alianza** manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En base a los convenios de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comentario, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones”.*

En relación a las observaciones el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

## **2.- No apertura cuenta bancaria.**

Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que no apertura cuenta bancaria para este ayuntamiento.

Por lo anterior, se le solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.

Observación a la cual el **Partido Revolucionario Institucional** manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Estas observaciones corresponden a la aplicación de gastos ejercidos por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiendo a éste partido la presentación de las aclaraciones y justificaciones respectivas; por lo que es Partido Revolucionario Institucional se deslinda de esa responsabilidad”*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

### El Partido de la Revolución Democrática manifiesta:

*“Con relación a esta observación me permito manifestar, que en esta campaña se tuvo la necesidad de que sus operaciones financieras se efectuaran a través de la Cuenta Concentradora No. 4047448899 del banco HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática que manejó el Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, en virtud de que en esa localidad no existe institución bancaria.”*

Por su parte, el **Partido Verde Ecologista de México** manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En relación a esta observación formulada al Partido de la Revolución Democrática, se precisa que nuestro Instituto Político no obtuvo ningún tipo de ingreso ni tampoco ningún tipo de gasto respecto de lo indicado en la observación en comentario; de ahí que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51-A y 61 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y los Artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización y en razón de que, el Partido de la Revolución Democrática es el responsable del Origen, Monto y Destino de los Recursos obtenidos, es á quién corresponde presentar la documentación correspondiente derivada de esta observación; por lo que, el Partido Verde Ecologista de México expresa su deslinde de esta observación”.*

El **Partido Nueva Alianza** manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En base a los convenios de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comentario, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones”.*

En relación a las observaciones el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comentario, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

*uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Una vez analizada las manifestaciones de cada uno de los partidos políticos, y al verificar que no existe sucursal bancaria de HSBC México, S. A. Institución de Banca Múltiple, en Cherán, Michoacán, y que efectivamente las erogaciones fueron efectuadas de la cuenta concentradora, **se considera solventada esta observación.**

### **3.- Registro contable, documentación comprobatoria del ingreso en efectivo.**

Con fundamento en los artículos 31, 33, 87 y 88 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta documentación comprobatoria de la aportación en efectivo de Comité Ejecutivo Estatal por la cantidad de \$ 20,699.00 (veinte mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N), así como póliza de ingresos por esta aportación.

Se solicita al partido político que presente documentación comprobatoria así como registro contable de la aportación en efectivo por el Comité Ejecutivo Estatal.

Observación a la cual el **Partido Revolucionario Institucional** manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Estas observaciones corresponden a la aplicación de gastos ejercidos por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiendo a éste partido la presentación de las aclaraciones y justificaciones respectivas; por lo que es Partido Revolucionario Institucional se deslinda de esa responsabilidad”*

**El Partido de la Revolución Democrática** manifiesta:

*“Por lo que respecta a esta observación, me permito manifestar que la documentación comprobatoria que solicitan, así como, el registro contable de la aportación en efectivo por el Comité Ejecutivo Estatal, se entregaron en tiempo y forma junto con el informe de campaña del Municipio de Cherán”.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

Por su parte, el **Partido Verde Ecologista de México** manifestó lo que a continuación se transcribe:

*"En relación a esta observación formulada al Partido de la Revolución Democrática, se precisa que nuestro Instituto Político no obtuvo ningún tipo de ingreso ni tampoco ningún tipo de gasto respecto de lo indicado en la observación en comento; de ahí que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51-A y 61 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y los Artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización y en razón de que, el Partido de la Revolución Democrática es el responsable del Origen, Monto y Destino de los Recursos obtenidos, es á quién corresponde presentar la documentación correspondiente derivada de esta observación; por lo que, el Partido Verde Ecologista de México expresa su deslinde de esta observación".*

El **Partido Nueva Alianza** manifestó lo que a continuación se transcribe:

*"En base a los convenios de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones".*

En relación a las observaciones el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*"En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone "En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña".*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

*cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Una vez analizada la manifestación realizada por el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado que la información se maneja en la cuenta concentradora del partido, considera **solventada esta observación**.

#### **4.- Balanza de comprobación.**

Con fundamento en los artículos 11 y 12 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta balanzas de comprobación.

Se solicita al partido político presente las balanzas de comprobación.

Observación a la cual el **Partido Revolucionario Institucional** manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Estas observaciones corresponden a la aplicación de gastos ejercidos por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiendo a éste partido la presentación de las aclaraciones y justificaciones respectivas; por lo que es Partido Revolucionario Institucional se deslinda de esa responsabilidad”*

Al respecto el **Partido de la Revolución Democrática**, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se anexan las balanzas de comprobación que solicitan”.*

Por su parte, el **Partido Verde Ecologista de México** manifestó lo que a continuación se transcribe:

*"En relación a esta observación formulada al Partido de la Revolución Democrática, se precisa que nuestro Instituto Político no obtuvo ningún tipo de ingreso ni tampoco ningún tipo de gasto respecto de lo indicado en la observación en comentario; de ahí que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51-A y 61 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y los Artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización y en razón de que, el Partido de la Revolución Democrática es el responsable del Origen, Monto y Destino de los Recursos obtenidos, es á quién corresponde presentar la documentación*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

correspondiente derivada de esta observación; por lo que, el Partido Verde Ecologista de México expresa su deslinde de esta observación".

El **Partido Nueva Alianza** manifestó lo que a continuación se transcribe:

*"En base a los convenios de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones".*

En relación a las observaciones el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*"En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone "En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña".*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones".*

Como resultado de la documentación presentada por el partido, **se considera solventada esta observación.**

## 7. CANDIDATOS E INFORME SOBRE TOPES DE CAMPAÑA

De conformidad con el artículo 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán y 130 del Reglamento de Fiscalización que establecen que los partidos políticos no



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

deberán rebasar los topes de gasto de campaña que para cada cargo de elección popular fije por el Consejo General.

En el caso que nos ocupa, de conformidad con el Acuerdo número CG-06/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación de topes máximos de campaña para integrar Ayuntamientos lo es de \$28'518,063.00 (veintiocho millones quinientos dieciocho mil sesenta y tres pesos 00/100 MN).

RELACIÓN GASTO-TOPE DE CAMPAÑA AYUNTAMIENTOS POSTULADOS EN CANDIDATURA COMÚN POR EL PRI-PRD-PVEM-PNA-PC					
No.	Municipio	Nombre del candidato	Gastos	Tope	Total rebasado
1	Cheran	Antonio Tehandon Ambrocio	\$26,145.68	\$168,663.11	\$0.00

## 8. DICTAMEN

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, base IV, incisos h) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 51-B, fracción IV, inciso a), del Código Electoral del Estado de Michoacán; 162, incisos a) e i), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán:

### DICTAMINA:

**PRIMERO.-** La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización ha concluido todas las etapas de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), de los candidatos a integrar Ayuntamientos postulados en común por los partidos: Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Convergencia, en el Proceso Electoral Ordinario 2011. Por lo que presenta al Consejo General, el "Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentaron los partidos: Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), correspondientes a los candidatos postulados en común a integrar los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2011” para su conocimiento y resolución, así como para los efectos de lo dispuesto en el artículo 51-B, del Código Electoral del Estado de Michoacán y los artículos 162, 163 y 164, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

**SEGUNDO.-** Esta Comisión después de haber realizado con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, el análisis y revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, del proceso electoral ordinario del año dos mil once, determina que los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, IRCA, de los partidos: Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Convergencia, cumplieron razonablemente con la normatividad vigente sobre la fiscalización a los partidos políticos en lo relativo a las campañas, exceptuando, los informes de campaña señalados en el siguiente punto tercero.

**TERCERO.-** Se aprueban los informes de campaña del proceso electoral ordinario del año dos mil once de los candidatos señalados en el presente resolutivo.

**CUARTO.-** Los partidos: Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Convergencia respetaron los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en las campañas de sus candidatos a integrar Ayuntamientos durante el Proceso Electoral Ordinario dos mil once.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 51-C, del Código Electoral del Estado de Michoacán y el artículo 6° del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que establece los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, la Comisión de



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en uso de sus atribuciones se reserva el derecho de complementar el presente dictamen, si posteriormente a su aprobación y a la realización de auditorías a las finanzas del partido político o de algún candidato, se alteraron datos o se dieron omisiones técnicas en su informe que amerite profundizar o implementar una nueva revisión de las actividades de campaña.

**SEXTO.-** La documentación que sustenta lo referente al Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del Proceso Electoral Ordinario 2011, del candidato postulado en común por los partidos: Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Convergencia obrarán bajo el resguardo de la Unidad de Fiscalización a Partidos.

**SÉPTIMO.-** Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y, en su caso, la aprobación del Dictamen, de la revisión de a los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011.

Así lo aprobaron por unanimidad los Integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria de fecha 17 diecisiete de octubre de 2012 dos mil doce.

**ATENTAMENTE**

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN**

\_\_\_\_\_  
**LIC. ISKRA IVONNE TAPIA TREJO**  
CONSEJERA ELECTORAL  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

\_\_\_\_\_  
**LIC. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
CONSEJERA ELECTORAL E  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

\_\_\_\_\_  
**LIC. LUIS SIGFRIDO GÓMEZ CAMPOS**  
CONSEJERO ELECTORAL E  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

\_\_\_\_\_  
**JOSÉ IGNACIO CELORIO OTERO**  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

Así lo aprobaron por Unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de Diciembre del año 2012 los Consejeros, Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez y Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy fe.- - - - -

---

**LIC. MARÍA DE LOS ANGELES  
LLANDERAL ZARAGOZA  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

---

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN**